



REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación, "Agroprime capacitacion S.A." R.U.T. N° 76.116.734-0, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 0426 /

Talca, **27 FEB. 2013**

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 08 de enero de 2013 la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Verónica Cerpa López, fiscalizó el Organismo Técnico de Capacitación Agroprime capacitacion S.A." RUT N° 76.116.734-0, en adelante "El OTEC", domiciliado en Avda. del Valle sur N° 0662, piso 2, comuna de Santiago, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Juan Guillermo Diego Vivado, RUT N° 6.026.873-8, respecto del curso, "Gestión de remuneración en empresa Agrícola", código sence 1237867744, código de acción 4.286.552, 4.286.547 y 4.286.525, a ejecutarse en el domicilio Longitudinal Sur Km 195, comuna de Curicó, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 07 de enero de 2013 hasta el 08 de enero de 2013.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

- a. Relator no informado al servicio.
- b. No llevar al día el libro de materias.
- c. Sala no apta o idónea para efectuar la capacitación.

3.- Que por Oficio Ordinario N° 0020, de fecha 09 de enero de 2013 se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 16 de enero de 2013 el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Juan Guillermo Diego Vivado indica en forma sustancial lo siguiente:

a. *Relator no informado:*

Adjuntamos el formulario de inscripción a Sence del relator Carlos Modesto Jara Caro; C.I. 10.770.651-8, el cual fue ingresado a Sence con fecha 26 de septiembre de 2012.

b. *No llevar libro de materias al día:*

El libro de clases de forma excepcional no estaba conforme a la norma; sin embargo este documento fue completado en el momento de la fiscalización. La fiscalizadora tomó nota de los asistentes, los cuales se encontraban 100% presentes en el momento de la fiscalización.

Las razones por las cuales no se firmó el libro en forma oportuna se debe básicamente a un descuido de nuestro relator; quien no cumplió con los procedimientos internos y normativos.

c. *Sala no Apta o idónea para efectuar la capacitación:*

La sala de ese día en particular no era adecuada, ya que el cliente tenía en remodelación la sala que habitualmente se había utilizado. En ese Cliente, durante el mes de diciembre dictamos 4 cursos los cuales se hicieron en una sala adecuada para impartir la capacitación. Producto de esta situación particular, en forma excepcional no llevamos los computadores por usuario que obliga el programa.

Con este cliente en este curso en particular, dado lo expuesto, llegamos a un acuerdo de utilizar sus dependencias, en vez de recurrir a la sala que en otras oportunidades se arrienda, para facilitar la asistencia de sus trabajadores, dado que se encuentran en las fechas de mayor trabajo. Este valor no desembolsado por nosotros por el arriendo de salas y uso de equipos, lo retribuiremos al cliente entregándole una consultoría especial complementaria en una fecha que elegirá esa empresa.

5.- Que los descargos han tenido el merito suficiente para desvirtuar la irregularidad referente al Relator, sin embargo, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas referentes a no llevar al día el libro de materias, ni respecto a la sala en que se efectuó la capacitación, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a. Se trata de hechos objetivos constatados en la fiscalización.

b. El OTEC en sus descargos reconoce ambas irregularidades.

6.- Que el informe de fiscalización N° 23 de fecha 18 de enero de 2013 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase al OTEC, "Agroprime capacitación S.A" R.U.T. N° 76.116.734-0, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente:

a) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de *"No llevar al día registro de materias o de asistencia"*, conducta sancionada en el artículo N° 75, número 5, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) Multa equivalente a 03 UTM, en razón de *no informar al servicio nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada*, conducta expresamente tipificada y sancionada en art. 75, número 6, del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en relación con el art. 15 letra C, del mismo cuerpo normativo que señala: *"que dispongan de salas, talleres, laboratorios, materiales y equipos, según corresponda, aptos e idóneos para el cumplimiento del proceso de instrucción correspondiente."*

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ANDRÉS MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE VII REGIÓN



AMM/ccs

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región del Maule
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Depto. Administración y Finanzas
- Archivo

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76116734-0

Buscar

Razon Social: Agroprime Capacitación S.A.

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución Impaga		0	27/02/2013	CCEL

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76116734 - 0	AGROPRIME CAPACITACIÓN S.A.		
Región	Del Maule	N° Resolución	426	
Monto	6	Destino	TESORERIA	

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	27/02/13	Hora de Ingreso	11:36:58	Login de ingreso	13506271	CAROLINA MARGOT CELIZ SEITZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------